

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS



ADMINISTRATIVO

2025



LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en adelante el Instituto, sectorizado en la Secretaría de Finanzas.

En su comunicación oficial y en los actos relativos al cumplimiento de su objeto, el Instituto se podrá ostentar con el acrónimo IAPEM.

Artículo 2. El Instituto tendrá por objeto el estudio de la teoría y práctica de la Administración Pública Aplicada y de las Políticas Públicas; el registro, sistematización, desarrollo e implementación de mejores prácticas y transferencia tecnológica en los municipios de la entidad, así como el diseño, propuesta y, en su caso, implementación de acciones relativas al fortalecimiento y actualización del marco jurídico e institucional de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar y promover estudios sobre temas prioritarios de la administración pública y ciencias afines;

II. Proponer acciones para propiciar y fortalecer la participación social en los temas prioritarios de la administración pública;

III. Coadyuvar, con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el diseño y en la ejecución de actividades relacionadas con procesos de enseñanza aprendizaje, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia, para desarrollar competencias y aptitudes de alto nivel en las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno;

IV. Difundir en medios impresos, electrónicos, digitales y a través de actividades de contacto directo, proyectos y políticas públicas innovadoras que propicien buenas prácticas en la administración pública;

V. Promover y realizar acciones para el estímulo y reconocimiento de aportaciones importantes de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, las y los estudiantes de educación superior, y las instituciones y gobiernos, en los temas estratégicos de la administración pública y ciencias afines;

VI. Promover, organizar y proponer medidas a las instancias correspondientes, para la innovación gubernamental, la mejora regulatoria, la transparencia y rendición de cuentas, la dignificación del servicio público, la cultura de la legalidad, la participación ciudadana, la equidad de género, y todas aquellas acciones que favorezcan el desempeño de la administración pública en sus diferentes órdenes de gobierno, en beneficio de los habitantes;

VII. Organizar la integración de una base de datos de personas académicas, investigadoras, servidoras públicas, expertas, y las y los estudiantes de educación superior que se puedan vincular a las acciones del Instituto;

VIII. Organizar comités consultivos con la participación de personas expertas, servidoras públicas, investigadoras, académicas, y las y los estudiantes de educación superior, con el propósito de analizar y proponer acciones relativas al objeto del Instituto;

IX. Diseñar y realizar, con sus medios o en colaboración con otras instituciones, diplomados, talleres, cursos, seminarios, conferencias y otras acciones para el fortalecimiento de las competencias, de la

vocación de servicio y de los valores de las personas servidoras públicas e interesadas en la materia del Instituto, en sus modalidades presencial, mixta y a distancia;

X. Establecer convenios de colaboración con las entidades públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, para formalizar y ejecutar acciones objeto del Instituto;

XI. Otorgar por sí o con otras instituciones y organizaciones afines, certificados, diplomas y constancias de acreditación de las diferentes actividades académicas realizadas en el Instituto;

XII. Realizar acciones para conocer y consultar la opinión social sobre las oportunidades de mejora de la acción pública del Instituto, para proponer una mayor y mejor atención a la ciudadanía;

XIII. Organizar concursos, premios y actividades similares, a fin de reconocer a dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, municipios, cuerpos académicos, investigadores, personas servidoras públicas, organizaciones, y las y los estudiantes de educación superior por sus aportaciones relevantes en las materias objeto del Instituto;

XIV. Publicar, difundir y dar a conocer por los medios disponibles, el avance y la problemática de temas relativos a la administración pública, para favorecer la cultura institucional, cívica y ética de las personas servidoras públicas, académicas e interesadas en la materia;

XV. Promover la participación de las y los estudiantes de educación superior, de las personas prestadoras de servicio social, de quienes realicen prácticas profesionales, de las personas becarias y de las y los pasantes en las actividades sustantivas del Instituto;

XVI. Generar investigación aplicada para la resolución de problemas públicos; y poner al alcance de los gobiernos estatal y municipales metodologías que contribuyan a la toma de decisiones y acciones gubernamentales eficaces, transparentes y evaluables con indicadores claros y objetivos plasmados en evidencias; así como fortalecer las competencias en la gestión pública, llevando a la práctica transformaciones integrales, éticas y humanas;

XVII. Recabar, analizar y sistematizar las propuestas de mejoramiento del servicio público municipal, así como registrar las mejores prácticas municipales, y llevar a cabo los estudios adaptativos al marco institucional, y

XVIII. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4. La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

I. El Consejo Directivo, y

II. A la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente del Consejo.

Artículo 5. El Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por:

I. Una o un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

- IV.** Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V.** Una persona representante del Poder Legislativo, designado por la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;
- VI.** Una persona representante del Poder Judicial, designado por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- VII.** Dos personas presidentes municipales, a invitación de la o el Presidente;
- VIII.** La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México;
- IX.** Dos personas expertas en administración pública, gobierno, derecho, política, seguridad pública o desarrollo institucional, entre otras disciplinas, a invitación de la o el Presidente;
- X.** Una persona comisaria, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría, y
- XI.** La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. Cada miembro del Consejo Directivo propondrá una persona suplente que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, con excepción de la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley, las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente del Consejo o quien lo supla, la Secretaria o el Secretario y la Comisaria o el Comisario. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes, y la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas y los lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II.** Aprobar el plan de trabajo anual y los informes bimestrales;
- III.** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto para someterlo a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, así como aprobar los manuales, y todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Aprobar la estructura orgánica del Instituto y someterla a consideración de la Gobernadora o el Gobernador, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. Nombrar, a propuesta de la o el Presidente del Consejo, a las personas servidoras públicas que ocuparán cargos dentro del nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la Dirección General;

VI. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Determinar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios que, en el ejercicio de sus atribuciones, preste el Instituto;

VIII. Aprobar el programa de becas y descuentos del Instituto;

IX. Establecer la organización y el funcionamiento de comités consultivos;

X. Aprobar los estados financieros bimestrales del Instituto;

XI. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

XII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen en favor del Instituto;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, y la aplicación de sus recursos, así como conocer y resolver respecto de actos de dominio sobre sus bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Evaluar anualmente los resultados de los programas y acciones que el Instituto ejecute, en materia de fortalecimiento e impulso a la administración pública, difundiendo dicha evaluación a través de los medios electrónicos del Instituto, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con el apoyo de comités consultivos que serán integrados por las personas servidoras públicas, expertas, investigadoras, las y los estudiantes de educación superior y ciudadanía interesada en el tema, de acuerdo con lo que al efecto determine el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para ser Directora o Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de veinticinco años;

III. Poseer estudios de posgrado;

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en la administración pública;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, o dirigente de partido político o sindicato, y

VI. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 14. La Directora o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de una apoderada o apoderado general con facultades para llevar a cabo actos de dominio, pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, salvo tratándose de las facultades para actos de dominio, cuya delegación deberá autorizarse por el Consejo Directivo y realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- II.** Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III.** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes, programas, acciones y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV.** Presentar anualmente al Consejo Directivo el plan de trabajo, así como el respectivo informe anual de actividades del Instituto;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y de los acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto;
- VI.** Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VII.** Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto, salvo a quienes ocupen cargos de nivel jerárquico inmediato inferior al suyo;
- VIII.** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como los de modificación de estructura orgánica y funcional y, en general, de todos aquellos ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- IX.** Informar bimestralmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de trabajo, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto;
- X.** Administrar el patrimonio del Instituto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Conocer las infracciones a las disposiciones del Instituto y dar vista a la autoridad correspondiente;
- XII.** Firmar las constancias, los certificados, diplomas o documentos, que acrediten la participación, o el aprovechamiento y desempeño de los participantes en los programas y en las actividades a cargo del Instituto, y
- XIII.** Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables o que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 15. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos financieros que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento;
- III.** Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.** Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y
- V.** Las utilidades, los intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provengan de sus actividades.

Artículo 16. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las personas servidoras públicas generales y de confianza en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y se regirán por dicha ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto estarán sujetas al régimen de seguridad social de conformidad con la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Decreto 219 de la "LIX", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de agosto de 2017, por el que se incorpora al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CUARTO. Se ordena la desincorporación de la administración pública estatal de la empresa de participación estatal mayoritaria asimilada denominada Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., cuya asamblea general deberá sesionar dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y en las disposiciones jurídicas aplicables, apruebe su disolución, y nombre a un apoderado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de disolución.

QUINTO. Los recursos materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán transferidos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para la adecuada operación del Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos al Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Los actos, procedimientos, programas y proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto de Administración Pública del Estado de México objeto del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Consejo Directivo del Instituto deberá instalarse en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su Reglamento Interior dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación, de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. Las secretarías de Finanzas y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

APROBACIÓN: 27 de octubre de 2020.
PROMULGACIÓN: 19 de noviembre de 2020
PUBLICACIÓN: 27 de noviembre de 2020.
VIGENCIA: 28 de noviembre de 2020.

TABLA REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

DECRETO 68.- Por el que se reforma la denominación de la Ley, los artículos 1 y 2, y el primer párrafo y las fracciones XV y XVI del artículo 3, y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 3. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de junio de 2022.

DECRETO 252.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 05 de abril de 2024; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/243-POL%C3%8DTICAS%20P%C3%9ABLICAS.docx>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.